“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

AV. PATRIOTISMO NO. 230, PISO 11, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
ALCALDIA BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 03800

E D I C T O

DIRIGIDO A GERMAN GUTIÉRREZ SALAMANCA

En cumplimiento a lo ordenado por autos de cuatro de mayo de dos mil veintidós y veintitrés de junio de dos mil veintiséis, dictados en los autos del juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **LEONARDO CHÁVEZ HERNÁNDEZ** expediente número **256/2022,** el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio, dictó entre otros los autos que a la letra dicen:

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.
Agréguese al expediente en que se actúa el escrito de JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, atento a su contenido, y a las constancias de autos, como solicita, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos al C. GERMAN GUTIÉRREZ SALAMANCA.
En mérito de lo anterior, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE** la parte conducente del auto admisorio de demanda y éste proveído, por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en los que se haga saber a **GERMAN GUTIÉRREZ SALAMANCA,** que dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de que surta efectos la última publicación, deberá comparecer al Local de éste Juzgado, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones. **NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HOYOS GÁNDARA EN UNIÓN A LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” LICENCIADA ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.**
OTRO AUTO:
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.
Con el escrito de cuenta, fórmese expediente **físico y virtual** y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **256/2022,** que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.
1.- ADMISIÓN.- Con el escrito del Licenciado **Rodolfo Ramírez Martínez,** en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredito ser Agente del Ministerio Publico, copia autenticada de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio; documentos que en **copia certificada** se acompañan y se ordenan guardar en el seguro del juzgado.
De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de **Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Óscar Gerardo Rojas Tarano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, David Bernal Cruz, Fabiola Sánchez Anaya, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Mireya Sánchez Herrera, Sonia Chávez Carrillo, Michelle Dessiree Mayoral de Lasse, Ivone Reynoso Ramírez, Guillermo Roberto Barceló Celorio, María Luisa Cocone Alcalá, Sandra Cervantes Chávez, Carlos Alberto Corona Solorio, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Yessenia Cruz Padilla,** personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia de la Cuidad de México; constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio y credenciales institucionales respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autentificada se acompañan, y se ordena guardar en el seguro del juzgado.

Por autorizados a los C.C. Ciudadanos Yaneth Milagros Miranda Maya, Verónica Jiménez García, Alina Berenice Morales Arrellano, Rubén Chávez Camocho, Vello Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, Jesús Roberto Borona Mendoza, Alejandra Hernández Garay, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de la Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra del **C. LEONARDO CHAVEZ HERNANDEZ,** en su calidad de parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

A). - La Declaración Judicial de Extinción de Dominio a favor del Gobierno de la Ciudad de México, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda al bien mueble consistente en: **VEHICULO MARCA AUDI, MODELO A4, VERSION 4 PUERTAS, EDICION ESPECIAL, 2.0T, 225HP, MULTITRONIC, PIEL, XENON, GPS, RA-18, AÑO 2014, COLOR GRIS MONZON, NUMERO DE SERIE WAUAFC8K9EA049738, NUMERO DE MOTOR CNC026896,** bien mueble registrado en la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México, con el número de placa, **576/ZFL,** de acuerdo al informe rendido con oficio UET/CTPIC/SEMOVI/3698/2022, de fecha 6 de Abril de 2022, suscrito por la Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal, de la Fiscalía General de justicia de la Ciudad de México, Licenciada Jessica Irene Ríos Ortega, informando su registro y baja, (visible a foja 81-82, del expediente administrativo).

Sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado, bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Establecido lo anterior, tenemos que la Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente Administrativo número FEED/T1/CI/FIDN/280/87/2020-12, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar al **C. LEONARDO CHAVEZ HERNANDEZ,,** en su carácter de parte **DEMANDADA** yal C. **GERMAN GUTIERREZ SALAMANCA** en su carácter de **parte afectada,** en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2°de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Domino, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, de su respectiva contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Sin concederse días más en razón de que no se dan los supuestos del excedente de fojas de los documentos que exhibe la actora, que señala el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.**

Por lo que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, el Demandado deberá formular su contestación de demanda debiendo adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y deberán ofrecer las pruebas que las acrediten; deberá del mismo modo acreditar la legítima procedencia del bien materia de la extinción de dominio (Origen lícito), el escrito de contestación de demanda deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios. Se previene al demandado que para el caso de silencio y las evasivas estas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario para que por su conducto se emplace al demandado y al afectado en los respectivos domicilios proporcionado por la actora.

Y una vez agotado el domicilio del afectado dentro de esta jurisdicción sin resultado alguno se proveerá respecto al domicilio que se encuentra fuera de la jurisdicción de este H. Órgano Jurisdiccional.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda, sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado al demandado, (documentos escritos y CD), se conforma

por 458 (cuatrocientos cincuenta y ocho) fojas, en consecuencia, no hay excedente, por lo tanto no se concede al demandada y al afectado, **DÍAS HÁBILES MÁS,** para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	43
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	262
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	88
COPIAS AUTENTICADAS	65
TOTAL	**458**

Por lo que siendo consecuencia legal y en atención a la conducta asumida, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominioprevia declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

De igual manera, se reconocen **a la parte demandada** y en su caso, **al afectado** que refiere en el escrito que se provee, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados,** a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE** el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **para una mayor difusión** y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan a fojas 38 a 39 del escrito que se provee, **se substancia VIA INCIDENTAL,** dentro del presente cuaderno, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, se **DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR RELATIVA A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR** el bien mueble siguiente:

VEHICULO MARCA AUDI, MODELO A4, VERSION 4 PUERTAS, EDICION ESPECIAL, 2.0T, 225HP, MULTITRONIC, PIEL, XENON, GPS, RA-18, AÑO 2014, COLOR GRIS MONZON, NUMERO DE SERIE WAUAFC8K9EA049738, NUMERO DE MOTOR CNC026896

POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 180 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, envíese atento oficio a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de inscribir la medida cautelar, acompañando copia certificada del auto en el que se ordene la misma, con el objeto de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio, transmisiones por herencia o legado, y en general cualquier acto jurídico que pretenda transferir la propiedad o posesión del bien mueble materia de la presente acción.

Por lo que **al momento de emplazar al demandado deberá hacérsele saber dicha medida cautelar a fin de que se abstenga de realizar cualquier acto traslativo de dominio o gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar por herencia o legado o cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión; así como la prohibición para enajenar y gravar el vehículo automotor en cita.**

Y en atención al principio de facilidad de la prueba y a efectos de garantizar la medida cautelar consistente en **la**

prohibición para enajenar y gravar el vehículo automotor materia del presente juicio de extinción de dominio, se le requiere al demandado para que, al momento de dar contestación a la demanda exhiba el original de la factura del respectivo bien automotor, apercibido de que de no hacerlo se le impondrán las medidas de apremio más eficaces que en derecho corresponda o manifieste la imposibilidad que tiene para exhibirla lo que será valorado por el suscrito juzgador.

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien muebles identificado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro VÍCTOR HOYOS GÁNDARA ante el Secretario de Acuerdos, Mtro. VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO, quien autoriza y da fe. Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

En cumplimiento al acuerdo 42-29/2020, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el veintiséis de agosto de dos mil veinte "Lineamientos para la Delegación de Facultades Administrativas a las Secretarias o Secretarios de Acuerdos, adscritos a los Juzgados Civiles de Proceso Escrito, Civiles de Proceso Oral…" publicado en el Boletín Número 67 de dos mil veinte